INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No.** 110013105032-2023-00042-00, para calificar. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la sociedad ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit No. 901.389.311-4, para actuar en calidad de apoderada de la demandante COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., conforme el poder visto a folios 19 a 22 del archivo 01 del expediente digital.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.185.807 y la T.P. No. 175.493 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal visto a folios 67 a 73 del archivo 01 del expediente digital.
- 3. ADMÍTASE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA instaurada por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- **4.** Por secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las demandadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., o quienes hagan sus veces, atendiendo a lo establecido en el artículo** 8° de la Ley 2213 del 2022.
- **5. CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten.
- 6. HÁGASELE entrega a las demandadas de una copia de la demanda.
- 7. Por secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o quien haga sus veces, conforme lo preceptuado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

ANDRÉS MACIAS FRANCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,